

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

Y

EL SINDICATO DE OBREROS Y
EMPLEADOS DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TAMPICO,
MADERO Y ALTAMIRA.

VIGENCIA 2016 - 2018

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE COMAPA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ A LA COMISIÓN COMO “LA COMAPA ALTAMIRA” Y AL SEGUNDO COMO “EL SINDICATO”, MANIFESTANDO AMBAS PARTES SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE Y SUJETARSE AL TENOR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- MANIFIESTA **LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURIDICAS PROPIAS, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344 QUE APARECE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO 2003, RIGIENDOSE EN CUANTO A SU PERSONALIDAD Y OPERATIVIDAD POR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI COMO POR LAS DEMAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APLICABLES, **REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL EL INGENIERO JAIME RAFAEL RAMIREZ GUTIERREZ**, QUIEN SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL DE SU REPRESENTADA EL UBICADO EN EL NÚMERO 110 DEL BOULEVARD DE ACCESO AL PUERTO INDUSTRIAL EN LA ZONA CENTRO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

2.- POR SU PARTE **EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE COMAPA DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA**, QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUÍDA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1945 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, COMO UN SINDICATO DE EMPRESA FORMADO POR TRABAJADORES DE OFICIOS Y ESPECIALIDADES VARIAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA ALTAMIRA, Y QUE FUE REGISTRADO LEGALMENTE ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL NUMERO 289-945 Y QUE SE RIGE EN CUANTO A SU PERSONALIDAD, FUNCIONAMIENTO REPRESENTACION JURIDICA POR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1984 QUE SON LOS VIGENTES Y SE ENCUENTRAN LEGALMENTE DEPOSITADOS Y APROBADOS POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y **REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.L.A.E. MARÍA CRISTINA ESQUEDA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE DICHO SINDICATO.**

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

- 1ª** La Comapa Altamira y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad que mencionaron en el capítulo de los antecedentes por lo que consideran que queda debidamente acreditada la misma, y por ello convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y para el efecto de que la COMAPA ALTAMIRA reconozca al sindicato como la agrupación mayoritaria de trabajadores sin distinción de especialidades dentro de dicha empresa y en consecuencia la COMAPA ALTAMIRA reconoce al sindicato como representante único del interés profesional de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, a excepción del personal de confianza y por consiguiente con derecho a la contratación colectiva en todas las actividades de la COMAPA ALTAMIRA.
- 2ª** COMAPA ALTAMIRA, al reconocer al sindicato como representante del interés profesional de los intereses de los trabajadores, se obliga a no aceptar la representación de ningún otro sindicato para la defensa de los trabajadores, no fomentar en forma directa o indirecta agrupación alguna ajena al sindicato que esté formado o pretenda formar con elementos que estén a su servicio.
- 3ª** Este contrato se aplicará en todas las actividades que la COMAPA ALTAMIRA, realiza en forma directa e indirecta en relación con la construcción, mantenimiento, prolongación, distribución, conservación, operación o ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y sistemas de drenaje, así como sus edificios, maquinaria, instrumentos y útiles de trabajo.
En caso de incumplimiento de dicha obligación, por lo que se refiere a las actividades que realice en forma directa, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagar como indemnización los salarios que deje de percibir por los trabajos ordinarios o extraordinarios los trabajadores sindicalizados de planta o transitorios, propuestos por el sindicato, por concepto del desplazamiento de que fuera objeto, en la inteligencia de que se analizará el tiempo que se llevó el personal, el trabajo y el costo del mismo, y con base a ello se procederá a fincar la responsabilidad de la empresa.
La empresa COMAPA ALTAMIRA, se obliga a enterar al Sindicato con anticipación adecuada y por escrito de dicha circunstancia.
- 4ª** Para la correcta aplicación de este contrato se establecen las siguientes definiciones:
CONTRATO.- El presente instrumento celebrado entre COMAPA ALTAMIRA y el sindicato, establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en la COMAPA ALTAMIRA.
PATRON.- La COMAPA ALTAMIRA, o como se nombre en el futuro bajo cualquier estructura jurídica.
SINDICATO.- De obreros y empleados o como se nombre en el futuro.
TRabajador.- Persona física que presta a la COMAPA ALTAMIRA un trabajo personal subordinado de acuerdo con este contrato.
CENTRO DE TRABAJO.- Cada una de las dependencias de la COMAPA ALTAMIRA, que por las labores de sus diversos departamentos cumplen con sus funciones relacionadas con la empresa.
REPRESENTANTE DEL PATRON.- Son los funcionarios o empleados con facultades para tratar de resolver los asuntos de trabajo que se presentan en sus respectivas jurisdicciones, con motivo de la aplicación del contrato.
TRabajador DE PLANTA ACTIVO.- Son aquellos trabajadores permanentes para el desarrollo normal de las labores de COMAPA ALTAMIRA.

TRABAJADOR SUPERNUMERARIO.- Son aquellos trabajadores que ocupan temporalmente un puesto dentro de la empresa cuyos contratos son por tiempo u obra determinada y que cuentan con las mismas prestaciones del trabajador de planta.

TRABAJADOR TRANSITORIO.- Son aquellos trabajadores que ocupan temporalmente un puesto dentro de la empresa, cuyos contratos son por tiempo u obra determinada.

TRABAJADOR JUBILADO.- Persona que deja de prestar servicios a COMAPA ALTAMIRA, se le finiquita de acuerdo a su antigüedad y última categoría. En el caso de los que estén comisionados deberán de acreditar una antigüedad de 6 meses en la última categoría, que será la que se tomará como base para dicha jubilación. Así mismo se le incluye en la nómina de jubilados que se paga semanalmente al 100% de su salario y demás prestaciones a que se tenga derecho y al llegar a la cesantía (60 años) tramita su pensión ante el IMSS.

TRABAJADOR PENSIONADO.- Es la persona que está percibiendo un porcentaje de pensión por parte del IMSS y otro porcentaje de COMAPA ALTAMIRA. El pago del pensionado es mensual.

REPRESENTANTE DEL SINDICATO.- Son aquellos trabajadores de planta que desempeñan cargos sindicales y que están debidamente acreditados ante la COMAPA ALTAMIRA.

DELEGADOS DEPARTAMENTALES.- Son aquellos trabajadores de planta que el sindicato designa dentro de un departamento de la COMAPA ALTAMIRA, para tratar con el jefe o responsable del departamento, las reclamaciones o quejas de los trabajadores a quienes representan por la aplicación de este contrato.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- Son todos aquellos que se adaptan a lo establecido en el Artículo II de la Ley Federal del Trabajo y que se menciona en el presente contrato.

SALARIO.- Es la retribución que recibe el trabajador por el trabajo que desempeña.

TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Es el que se presta al prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias.

HORAS INSALUBRES.- Es el tiempo laborado en un ambiente contaminado con gases, polvos, humos y microorganismos patógenos en cualquier ambiente contaminado.

HORAS PELIGROSAS.- Es el tiempo laborado y que representa un peligro permanente y latente, capaz de originar un accidente.

ESCALAFON.- es la lista o relación de trabajadores de planta sindicalizados, que se ordena y se clasifica por especialidad, profesión o departamento al que pertenezca, tomando en consideración la antigüedad de la categoría, de departamento, de planta y de empresa.

TABULADOR.- Es la lista de categoría y salarios que forman parte de este contrato.

ANTIGÜEDAD.- Es el tiempo en el que el trabajador presta sus servicios a cargo de la empresa.

ANTIGÜEDAD DE CATEGORIA.- Es el tiempo en que presta sus servicios el trabajador de planta en algún puesto determinado.

ANTIGÜEDAD DE DEPARTAMENTO.- Es el tiempo en que un trabajador de planta presta sus servicios en un departamento de la empresa.

ANTIGÜEDAD DE PLANTA.- Es el tiempo en que el trabajador presta sus servicios desde que adquiere su trabajo en forma definitiva.

ANTIGÜEDAD DE EMPRESA.- Es el tiempo en que el trabajador de planta o transitorio presta sus servicios a cargo de la COMAPA ALTAMIRA

CATEGORIA.- Es el puesto de base listado en el tabulador de sueldos.

CLAUSULAS.- Son cada una de las estipulaciones del presente contrato.

INVESTIGACION.- Es el procedimiento por el cual se verifican las faltas, errores o averías cometidas por el trabajador.

JORNADA.- El tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

NOMINA.- Lista de trabajadores para efecto del pago de salarios.

PENSION JUBILATORIA.- La cantidad que la COMAPA ALTAMIRA entrega a los trabajadores jubilados.

VACANTE.- Aquel puesto que deja un trabajador en forma definitiva o temporal.

- 5ª** Se considera trabajadores de confianza a todos aquellos que realicen cualquiera de las actividades establecidas en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo. Se reconocen como puestos de confianza en forma enunciativa con el nombre actual o como se le designe en el futuro, los que a continuación se mencionan:

GERENTE GENERAL
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE DE ÁREA
JEFE DE DEPARTAMENTO STAFF
SUBGERENTE DE AREA
COORDINADOR
ASESOR
JEFE DE DEPARTAMENTO
JEFE DE OFICINA
JEFE DE MODULO
SUPERVISOR
AUXILIAR DE JEFE DE OFICINA
AUXILIAR DE SUPERVISOR
ASISTENTE
SECRETARIA DE GERENCIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA O SUBGERENCIA
SECRETARIA DE DEPARTAMENTO
SECRETARIA DE OFICINA
AUXILIAR DE OFICINA
AUXILIAR CONTABLE
PROGRAMADOR
CAJERA
ANALISTA PROGRAMADOR
MEDICO

Los trabajadores antes mencionados quedan excluidos del presente contrato, lo anterior con fundamento en el Artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

La COMAPA ALTAMIRA, podrá aumentar el personal de confianza en la inteligencia de que deberá ponerse de acuerdo con el sindicato, a quien demostrará que justifica su necesidad y que no lesiona las actividades que corresponda desempeñar al personal sindicalizado.

Las vacantes temporales o definitivas producidas por el personal de confianza serán cubiertas por la COMAPA ALTAMIRA sin intervención del sindicato.

En la inteligencia de que el número de trabajadores de confianza no podrá rebasar el 25% de los trabajadores de planta sindicalizados, entendiéndose como trabajadores de confianza los mencionados en el Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo. En caso de violación a esta Cláusula, por cada uno de los trabajadores de confianza que exceda el 25% de la COMAPA ALTAMIRA se obliga a contratar en forma definitiva a los trabajadores transitorios. Para tal efecto y de común acuerdo la COMAPA ALTAMIRA, proporcionará el listado del personal de confianza al sindicato.

El personal de confianza, en ningún caso podrá ejecutar labores que correspondan a las plazas pertenecientes al sindicato.

La COMAPA ALTAMIRA se obliga a dar a conocer por escrito y presentar al sindicato los nombres, personas y categorías de los empleados de confianza que llegaran a sustituir algunos otros que estuvieren en funciones, en la inteligencia de que de no hacerlo los trabajadores sindicalizados no estarán obligados a obedecer ordenes de las personas no acreditadas por la COMAPA ALTAMIRA

- 6ª** La COMAPA ALTAMIRA, tiene facultades para suspender de sus trabajos a los trabajadores cuyas conductas se adapten a las hipótesis señaladas por el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para la COMAPA ALTAMIRA, ni para el trabajador.
En caso de que un trabajador se encuentre suspendido de su trabajo por prisión

preventiva y adquiera su libertad, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a dar por terminada la suspensión del trabajo, independientemente de que el trabajador se encuentre sujeto a un procedimiento penal.

- 7ª** La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato convienen en que queda terminantemente prohibido a todo el personal de confianza intervenir directa o indirectamente, ni por interpósita persona. En asuntos internos sindicales, por el hecho de quebrantar ese concepto corresponderá a las partes ponerse de acuerdo en fijar la disciplina que deberá aplicarse al empleado o empleados de confianza.

MARCO CONCEPTUAL

- 8ª** Empresa y sindicato reconocen que la productividad y la competitividad son elementos que garantizan la permanencia y el desarrollo de la fuente de trabajo, para lo cual establecerán sistemas y programas de modernización y competitividad que así lo propicie, que facilite adecuarse las nuevas condiciones que en el futuro los mercados y el entorno demanden, en beneficio de las partes.

- 9ª** Empresa y sindicato reconocen que la intensidad, calidad, seguridad y la ecología, son elementos, fundamentales que aplicados bajo un marco de disciplina, respeto mutuo y confianza, propician un trabajo productivo que satisfaga a nuestros trabajadores, usuarios, clientes y a la comunidad.

- 10ª** Las creencias compartidas entre Empresa y Sindicato, se basan en los siguientes conceptos:

MISIÓN

Satisfacer con eficiencia, calidad y responsabilidad la demanda de agua potable, saneamiento y reuso de aguas residuales en la zona conurbada; propiciando el desarrollo integral de su personal, conservando e incrementando el patrimonio de la empresa, actuando en armonía con el medio ambiente y el beneficio de la comunidad a la que sirve.

VISION

Ser una empresa de excelencia continua que: mediante tecnología de vanguardia, autosuficiencia económica y armonía con el medio ambiente, cumpla con las expectativas de sus trabajadores y las necesidades de la comunidad.

VALORES

Calidad.- En el servicio para alcanzar la satisfacción plena del cliente.

Organización.- Disciplina, orden y puntualidad.

Mejora Continua.- Desarrollo humano, Administrativo y Tecnológico.

Actitud de Equipo.- Integración en un clima de trabajo adecuado.

Profesionalismo.- Responsabilidad y compromiso.

Ambiente sano.- Respetando nuestro entorno ecológico.

POLITICA DE USO RACIONAL DEL AGUA.

Uno de los objetivos principales de COMAPA ALTAMIRA es implementar una cultura del agua entre la sociedad.

Por ello los trabajadores de COMAPA ALTAMIRA, tanto de confianza como sindicalizados, deberán de mostrar congruencia con una actitud de cuidado del agua, tanto en su trabajo como en su vida personal.

POLÍTICA DEL SERVICIO

Es un compromiso de COMAPA ALTAMIRA el otorgar el mejor servicio a sus clientes es por ello que se espera que cada uno de sus empleados deberá demostrar dentro y fuera de la empresa una actitud para satisfacer amablemente la demanda de sus clientes internos y externos.

COMAPA ALTAMIRA se compromete a capacitar y adiestrar a todos sus trabajadores para el cumplimiento adecuado de esta política.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- 11^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a realizar las actividades en forma directa cuando se trate de la operación, mantenimiento, distribución y conservación de los servicios de agua potable y alcantarillado y sistemas de drenaje, así como sus edificios, maquinaria, instrumentos y útiles de trabajo; para tal efecto dichos trabajos los llevará a cabo con los trabajadores miembros del sindicato.
Si no existe personal capacitado por parte del sindicato la COMAPA ALTAMIRA, tendrá facultades libremente para efectuar el trabajo en los términos que lo crea conveniente, siempre y cuando no sea de carácter permanente; ya que en ese caso se obliga a capacitar y adiestrar al personal sindicalizado para que realicen el trabajo.
- 12^a** La COMAPA ALTAMIRA podrá realizar las actividades en forma indirecta cuando se trate de construcción, prolongación y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado y sistemas de drenaje, así como sus edificios, maquinaria, Instrumentos y útiles de trabajo, cuando estas actividades le sean encomendadas a empresas contratistas la COMAPA ALTAMIRA se obliga a pactar una cláusula con los contratistas para que otorguen el derecho de preferencia para contratar a los trabajadores miembros del sindicato. La COMAPA ALTAMIRA, deberá de comunicar dentro de los tres días siguientes a la contratación antes mencionada, con el fin de que el sindicato y contratistas se pongan de acuerdo en la utilización de personal miembros del sindicato
- 13^a** La COMAPA ALTAMIRA, se obliga a impartir por conducto de sus representantes patronales las órdenes de trabajo que se realizarán diariamente; dichas órdenes deberán darse por escrito en forma clara y precisa, dichos escritos se les entregarán a los jefes inmediatos superiores sindicalizados, quienes a su vez lo harán llegar en lo que les corresponda a cada uno de sus subordinados para la realización del trabajo por cuyo motivo los trabajadores solo estarán obligados a obedecer órdenes de su jefe inmediato superior.
Independientemente de lo anterior, la COMAPA ALTAMIRA, queda facultada por conducto de sus representantes patronales a girar órdenes verbales para desarrollar determinadas labores cuando la urgencia del caso lo requiera.
- 14^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar, los Lunes de cada semana el equivalente de pasajes de acuerdo a la ruta de los lecturistas, notificadores, inspectores, limitadores y reanudadores, dicha cantidad se les será entregada a las

8:00 de la mañana, para el desempeño de su trabajo, quedando sin responsabilidad el trabajador si esta cantidad no se cubre a tiempo. Así mismo se compromete la COMAPA ALTAMIRA a proporcionar la papelería necesaria para el desarrollo del trabajo.

1.- Si por causa de la lluvia el lectorista, notificador, inspector, reanudador y limitador sale a desempeñar su trabajo a las 9:00, a las 10:00, a las 11:00 o a las 12:00 horas del día, se le pagará al lectorista, notificador, inspector, reanudador y limitador, tres horas extras, comprometiéndose a efectuar el trabajo que debió de realizar durante las 8 horas normales de trabajo.

2.- Si por causa de la lluvia sale a efectuar su trabajo después de las 12:00 horas del día, se le pagarán 6 horas extras, comprometiéndose de igual forma a efectuar el trabajo que debió de haber desarrollado en las 8 horas normales de trabajo.

3.- El tiempo que permanezcan los lectoristas, notificadores, inspectores, reanudadores y limitadores dentro de la oficina por causa de la lluvia deberán efectuar el trabajo que les indique su supervisor.

- 15ª** Los trabajadores ejecutarán las labores que correspondan a las categorías que ostentan; pero si para ello fueran requeridas en caso de necesidad, desempeñaran otros trabajos similares, que tengan analogía con su oficio o especialidad, sin que por esto perjudique al trabajador en su salario, pero si realizan labores superiores a su categoría se les deben pagar los aumentos correspondientes, en este último caso los trabajadores no tendrán responsabilidad por algún error involuntario que llegasen a cometer.

Por otro lado se entiende por caso de necesidad extraordinaria aquellos trabajos urgentes diarios, cuya duración no será mayor de 3 horas ni de tres veces en una semana, en los demás casos se deberá de solicitar al sindicato los trabajadores que se requiere para el desarrollo de los trabajos extraordinarios.

- 16ª** La COMAPA ALTAMIRA tendrá la facultad de establecer los puntos de partida en donde deberá reunirse los trabajadores para el inicio de su trabajo, obligándose a presentarse a la hora señalada por la COMAPA ALTAMIRA y a su vez ésta se obliga a regresarlos al mismo lugar de partida al concluir su jornada, siempre y cuando no le afecte al trabajador, si los trabajadores no son regresados a la hora de su salida en el punto de partida, entonces la COMAPA ALTAMIRA se obliga pagarles como tiempo extraordinario el excedente del tiempo después de su jornada.

- 17ª** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar un ayudante a todos los trabajadores que se desempeñen como operarios en el desempeño de algún oficio, siempre y cuando se justifique y se ponga de acuerdo la COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato.

- 18ª** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que la jornada establece semana de 40 horas con pago de 56 horas. Bajo las siguientes clasificaciones:

a).- Los empleados de oficina laborarán de Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 horas.

b).- Los trabajadores del campo laborarán de Lunes a Viernes de las 08:00 a las 16:00 horas.

c).- Los trabajadores que desempeñen labores de turno prestarán su servicio de 8 horas diarias durante 5 días consecutivos. Para lo cual se establece el siguiente horario:

1er turno.- de las 00:00 a las 08:00 horas

2do turno.- de las 08:00 a las 16:00 horas

3er turno.- de las 16:00 a las 24:00 horas

A los trabajadores de primer y tercer turno se les consideran como jornadas

nocturnas, debiéndose de agregar al salario el importe de una hora extra fija, todos los trabajadores del turno están obligados a trabajar un turno adicional a la jornada semanal y por dicho trabajo se les pagarán 8 horas extras fijas. **A los trabajadores de mantenimiento de redes de turno se pagará la hora turno como hora extra fija.**

A todos los trabajadores de turno, las cantidades que reciban por concepto de tiempo extra fijo, se les computarán dentro de su salario para efecto del pago de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales que se les otorgue.

- 19^a** La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato se pondrán de común acuerdo para establecer un sistema de rotación en los turnos, conforme a las necesidades de sus servicios. Estableciendo el día en que los trabajadores deben disfrutar de su descanso semanal.
- 20^a** Los trabajadores de turno tendrán la obligación de esperar al trabajador que debe sustituir y en caso de que este no llegue tendrán la obligación de cubrir el turno siguiente y por dicho trabajo recibirán el salario extraordinario correspondiente más la parte proporcional de la canasta básica y parte proporcional de los descansos que le corresponde al trabajador ausente, sin que esto en ningún caso pueda exceder de dos jornadas.
- 21^a** La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato se pondrán de común acuerdo para establecer turnos fijos de conformidad con las necesidades de su servicio, pudiendo fijar el día de descanso semanal, mismo que podrá variar.
- 22^a** La COMAPA ALTAMIRA queda facultada para no admitir a los trabajadores en su jornada de trabajo, sin no llegan a la hora de entrada en sus puntos de partida, en la inteligencia que les proporcionará a los trabajadores del turno diurno 10 minutos de tolerancia y a los trabajadores de turno nocturno 15 minutos de tolerancia, siempre y cuando justifique su retraso. Dicha tolerancia solo podrá admitirse una vez por semana y solo para el caso de personal de turno.
- 23^a** La COMAPA ALTAMIRA está facultada para prolongar la jornada de trabajo a sus trabajadores en caso de siniestro o riesgo inminente en el que pelagra la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón o la existencia misma de la empresa; dicha prolongación se hará por el tiempo necesario para evitar esos males. **En términos del Art. 65 de la LFT**
- 24^a** Solo se trabajará tiempo extraordinario cuando los representantes patronales de COMAPA ALTAMIRA lo autoricen por escrito. Cuando no se concluya un trabajo en horas normales y la COMAPA ALTAMIRA autorice el tiempo extraordinario, seguirán laborando los mismos trabajadores siempre y cuando no excedan 3 horas diarias. **En términos del Art. 65 de la LFT.**

En caso de que se autorice tiempo extraordinario fuera del caso anterior la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta el no tener preferencia entre el personal para el trabajo de tiempo extraordinario y sujetarse a dar dicho tiempo, a los que les proporcione el sindicato por conducto de su delegado departamental obligándose en caso de violación a cubrir el importe del tiempo extraordinario al trabajador que proponga el sindicato, en los mismos términos que se le cubrirá al que efectivamente lo desempeñó.

- 25^a** Cuando por necesidades propias de la COMAPA ALTAMIRA a un trabajador se le solicite sus servicios para el desempeño de labores extraordinarias fuera de su jornada ordinaria antes o después se pagará como mínimo 2 horas extras en caso de que no labore y si ejecuta el trabajo se le pagará 3 horas extraordinarias independientemente de que las labore o no, estableciendo que si excede el trabajo de 3 horas extraordinarias la COMAPA ALTAMIRA le pagará el tiempo extraordinario. Si la COMAPA ALTAMIRA llama al trabajador en días festivos, o descanso semanal u obligatorio, **se** le pagará 3 horas extraordinarias si no se efectúa el trabajo y 4 horas, extraordinarias si lo efectúa, independientemente de que cubra o no las 4 horas, y si el trabajo excede de este tiempo la COMAPA ALTAMIRA cubrirá el pago correspondiente al tiempo laborado, obligándose a trasladarlos de su domicilio al lugar de trabajo y al terminar éste, regresarlo a su domicilio.
- 26^a** Cuando se tenga que laborar en forma continua un trabajo de emergencia, y el trabajador no pueda abandonar sus labores en las horas destinadas para las comidas o periodos de reposo, les pagarán el tiempo trabajado como tiempo extraordinario. Cuando la COMAPA ALTAMIRA envíe a los trabajadores a realizar trabajos fuera de los límites del municipio de Altamira, Tamaulipas, se obliga a liquidarles el importe de 2 horas extraordinarias. Así mismo se obliga a la COMAPA ALTAMIRA a pagar 3 horas extraordinarias diarias a los trabajadores que ejecuten labores insalubres o peligrosas. Por lo que se refiere a los trabajadores de plantas de aguas negras, cárcamos, drenajes, eléctricos y mecánicos, se les pagarán 3 horas de tiempo extraordinario fijo diario, en virtud que se encuentran en contacto con aguas negras y realizan labores peligrosas. Se pagarán 3 horas insalubres en cuanto a los operadores de planta potabilizadora por cambio de cilindros de cloro, a los soldadores por manejo de piezas insalubres, a los analistas de laboratorio cuando tomen muestras de aguas negras o por el uso de espectrofotómetros, a los mayordomos de drenaje y cuadrillas especiales; estos pagos se realizarán únicamente cuando se esté expuesto a las labores insalubres o peligrosas. Se pagará tiempo extra por trabajo insalubre al chofer y al ayudante, por transporte de cilindros que contienen cloro.
- 27^a** Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de media hora para tomar sus alimentos **en horarios previamente establecidos entre trabajador y jefe inmediato**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 63, así mismo la COMAPA ALTAMIRA esta obligada a proporcionarle a los trabajadores alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente y variada, en los casos en que los trabajadores tengan que desempeñar labores extraordinarias o en su caso pagarle el importe de **\$45.00** pesos por comida; los trabajadores tendrán derecho al pago de comida en los siguientes casos:
- a).- Una comida cuando laboren en las horas destinadas para las comidas o periodos de reposo.
 - b).- Una comida cuando laboren 4 horas de tiempo extraordinario, si trabaja 8 se le pagarán 2 comidas y si el trabajo requiere de mayor horario, la COMAPA ALTAMIRA proveerá de los alimentos necesarios o en su caso cubrirá el importe de un viático adicional.
 - c).- Tratándose de operadores de plantas y cárcamos cuando por necesidades requeridas en el servicio de su operación por trabajos extraordinarios, se encuentre el trabajador en su media hora de comida o reposo, se cubrirá el importe equivalente a media hora.
 - d).- Los trabajadores de turnos rotativos se les pagará una comida por cada turno extratrabajo.
 - e).- Los trabajadores de turno fijo se les pagará comida si trabajan 4 horas extraordinarias, si trabajan 8 horas se les pagarán 2 comidas.
- Los trabajadores de turno rotativo no tendrán derecho al pago de comidas por trabajar el turno adicional a la jornada semanal.

f).- A los trabajadores que laboren en días festivos o de descanso obligatorio se les pagará la comida si trabajan 4 horas extraordinarias, si trabajan 8 horas se les pagarán 2 comidas.

- 28^a** Cuando a los trabajadores se les ordene por parte de la COMAPA ALTAMIRA realizar labores fuera del municipio, la COMAPA ALTAMIRA pagará de común acuerdo con el sindicato los gastos de traslado, comidas y hospedaje. Llevando a cabo la comprobación de las notas respectivas que cumplan con los requisitos fiscales en vigor.

CONTRATACIONES

- 29^a** La COMAPA ALTAMIRA autorizará bases de nueva creación en los departamentos que se requieran de común acuerdo con el sindicato. Cuando existan plazas vacantes definitivas así como puestos de nueva creación, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a cubrir las dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de la vacante, y cuando existan plazas vacantes provisionales la COMAPA ALTAMIRA se obliga a cubrir las dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento de la vacante, ambos en los términos de este contrato por conducto del sindicato.

La COMAPA ALTAMIRA solicitará por escrito al sindicato el personal que necesite para cubrir las vacantes o puestos de nueva creación, y el sindicato proporcionará a los trabajadores en un término no mayor de 72 horas contadas a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que la COMAPA ALTAMIRA no solicite el personal en los términos de esta cláusula, el sindicato mandará al personal para cubrir las vacantes o puestos de nueva creación y la COMAPA ALTAMIRA se obliga a aceptar a los trabajadores propuestos y a cubrir sus salarios y demás prestaciones.

Quedan excluidas de esta cláusula las vacantes definitivas y las plazas de nueva creación del personal de confianza, no así las vacantes provisionales.

- 30^a** Los trabajadores de nuevo ingreso, así como los que ya se encuentran en servicio y que deban de cubrir puesto que no hayan desempeñado con anterioridad, o los que vayan a ocupar un puesto definitivo, se someterán a exámenes previos psicométricos y de aptitud. Dichos exámenes deberán de practicarlos una comisión mixta integrada por el sindicato y la COMAPA ALTAMIRA; el examen de aptitud deberá ser teórico-práctico comprendiendo todas las actividades del puesto de que se trate. Los exámenes en mención deberán de aplicarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la propuesta, siempre y cuando la empresa haya cumplido con la capacitación.

En caso de que no se apliquen los exámenes dentro del periodo indicado, se entiende que el personal está capacitado.

El examen será elaborado previamente por la comisión mixta **de Capacitación**, los trabajadores propuestos resolverán el examen que se les aplique y de resultar aptos serán contratados por la COMAPA ALTAMIRA.

En caso de no resultar aptos no serán contratados por la COMAPA ALTAMIRA pero conservarán sus derechos para que puedan ser examinados en futuras oportunidades. Los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación y adiestramiento que la empresa les haya impartido, quedarán liberados del examen de aptitud para el puesto para el cual fueron capacitados, **proporcionando al Sindicatocopia de la constancia respectiva.**

- 31^a** A los trabajadores contratados se les otorgará un escrito en el que consten las condiciones del trabajo en particular; obligación que debe cumplir la COMAPA ALTAMIRA.

Queda la COMAPA ALTAMIRA facultada para ordenar, dirigir o supervisar el trabajo que se realice, la contratación de los trabajadores podrá ser por obra o tiempo determinado; debiendo establecer en el escrito la motivación sobre la duración de la

relación de trabajo.

En la inteligencia que cuando no exista motivación legal que justifique la contratación por obra o tiempo determinado, dicha contratación será por tiempo indeterminado.

Así mismo a los trabajadores sindicalizados se les hará entrega de una copia del Contrato Colectivo de Trabajo.

SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

32^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a no aplicar sanción disciplinaria alguna ni a rescindir los contratos de los trabajadores sin que antes se lleve a efecto una investigación, en la cual se comprueben las faltas que se les imputa.

La investigación se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

a).- Para dar inicio a la investigación debe existir previamente un reporte de los jefes de departamento, en donde comuniquen al departamento de personal las faltas u omisiones en que hubieren incurrido los trabajadores.

Dicho reporte deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al día en que el trabajador cometió la falta u omisión.

b).- Se deberá citar por escrito al trabajador reportado, estableciéndole con la mayor precisión posible las causas que motiven la investigación. Dicho citatorio deberá ir firmado por un representante patronal de la COMAPA en ese documento deberá de señalarse el lugar, fecha y hora en que deberá de practicarse la investigación, misma que deberá de practicarse en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes, debiéndose girar copia del citatorio al Sindicato.

c).- El citatorio deberá de ser entregado personalmente a los trabajadores y a los representantes sindicales con 24 horas de anticipación a la práctica de la investigación; debiéndose recoger la firma de recibido, y en caso de negación se deberá levantar un acta, haciéndose constar la negativa y deberá ser ante la presencia de dos testigos.

d).- La investigación se llevará a cabo aún cuando los trabajadores o el sindicato no concurren, haciéndose constar tal circunstancia con el acta respectiva, quedando la empresa facultada para proceder conforme a derecho.

En caso de que la investigación no se lleve a cabo el día y hora y en el lugar señalado, por causas imputables a la empresa, la investigación se dará por concluida, sin que la empresa pueda sancionar al trabajador.

e).- Un representante de la COMAPA ALTAMIRA llevará a cabo la investigación, la cual deberá realizarse en los términos que motivaron la falta u omisión y dentro de la misma el trabajador será oído y podrá ofrecer las pruebas que benefician a este último.

La COMAPA ALTAMIRA podrá formular las preguntas que crea convenientes, de dicha investigación se levantará un acta, la cual contendrá textualmente las manifestaciones vertidas por los que en ella intervinieran, debiendo firmar las partes, y si se niegan a hacerlo se hará constar tal circunstancia en el cuerpo de dicha acta, se dará copia a los que en ella intervinieron.

f).- Terminada la investigación la COMAPA ALTAMIRA hará el análisis correspondiente y emitirá el dictamen respectivo; mismo que debe ser notificado al trabajador y al sindicato dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea emitida la resolución.

33^a Las acciones para disciplinar o despedir a los trabajadores prescriben en 30 días a partir de la fecha en que las infracciones sean conocidas por la COMAPA ALTAMIRA.

34^a Todas las investigaciones deberán realizarse en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se conozca la falta, ninguna sanción disciplinaria o rescisión de la relación de trabajo tendrá validez si no es precedida por una investigación.

- 35^a** El trabajador despedido injustificadamente podrá optar por ser reinstalado a su trabajo o ser indemnizado, cuando opte por la reinstalación y el patrón sea condenado a reinstalarlo, no podrá eludir dicha obligación si no que cumplirá con reinstalar a su trabajo al trabajador, quedando a salvo los derechos de la COMAPA ALTAMIRA que otorga el Artículo 49 de la Ley Federal de Trabajo.
Si opta por la indemnización, el patrón esta obligado a liquidarle el importe de 4 meses de salario, mas 30 días por concepto de responsabilidad del conflicto por cada año de servicios prestados, mas 16 días por cada uno de los años de servicio prestado por concepto de prima de antigüedad, así mismo deberá pagarle al trabajador las demás prestaciones a que tiene derecho conforme al **Contrato Colectivo de Trabajo**, en caso de que el despido sea justificado la Comapa Altamira no pagará indemnización, responsabilidad del conflicto y solo liquidará los derechos a los trabajadores que les corresponde conforme al **Contrato Colectivo de Trabajo**.
- 36^a** Cuando el Sindicato acuerde disciplinar a unos de sus miembros con la suspensión en el trabajo, le comunicará por escrito a la COMAPA ALTAMIRA la disciplina impuesta y la COMAPA ALTAMIRA cumplirá este acuerdo sin que tenga derecho a calificar su procedencia o improcedencia, y sin responsabilidad económica para el patrón.
El escrito mediante el cual se comunique a la empresa la disciplina impuesta deberá ir firmado por el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Comisión de Vigilancia Hacendaria y Presidente de Honor y Justicia a fin de que surta sus efectos legales.
De no cumplir con lo aquí estipulado la empresa se obligará a no separar a ningún miembro del Sindicato.
Y para el caso de que aún cuando el oficio no vaya firmado por los integrantes del Comité Ejecutivo que se menciona y la Empresa lo separe de la fuente de trabajo será bajo su más estricta responsabilidad, obligándose la empresa al pago de daños y perjuicios que ocasione al trabajador desde el momento en que sea separado de la fuente de trabajo hasta su reinstalación.
- 37^a** Cuando algún trabajador renuncie al sindicato o fuera expulsado del mismo, éste tendrá derecho a pedir por escrito al patrón su separación del servicio y el patrón queda obligado a separarlo inmediatamente sin incurrir en responsabilidad alguna con motivo de la separación y sin que tenga derecho a calificar la procedencia o improcedencia de la petición sindical respectiva.
El escrito mediante el cual se comunique a la empresa de la renuncia o expulsión de un trabajador deberá ir firmado por el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos, el Presidente de la Comisión de Vigilancia Hacendaria y el Presidente de Honor y Justicia a fin de que surta sus efectos legales, de no cumplir con este requisito la empresa se obliga a no separar a ningún miembro del sindicato.
Y para el caso de que lo haga aun sin que se cubran los requisitos enunciados, lo hará bajo su más estricta responsabilidad obligándose al pago de daños y perjuicios ocasionados al trabajador que sea separado, desde el momento de su separación de la fuente de trabajo hasta su reinstalación en el mismo.
- 38^a** La COMAPA ALTAMIRA acepta que el Sindicato tenga el derecho de queja contra cualquier trabajador de confianza que ejerza actos de violencia, **acoso de cualquier tipo**, amenazas, injurias, malos tratamientos o intimide a los trabajadores sindicalizados.
El Sindicato deberá realizar la queja por escrito en un periodo de 30 días posteriores a la fecha en que conozca la causa, y el escrito deberá establecer con claridad los hechos que la motivan, si la queja se presenta en el tiempo y la forma antes señalada la COMAPA ALTAMIRA se obliga a observar el procedimiento de investigación establecido en las cláusulas 32, 33 y 34, si en el resultado de la investigación se

comprueban las faltas, la COMAPA ALTAMIRA impondrá al trabajador de confianza la misma sanción que le pudiese corresponder a un trabajador sindicalizado en caso semejante; si la resolución no fuera satisfactoria al sindicato, podrá recurrir al representante patronal superior de la COMAPA ALTAMIRA para revisión y solución definitiva, **entregando copia al Sindicato de la resolución.**

El trabajador sindicalizado no ejercerá actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o intimidación a los trabajadores no sindicalizados, de ser así serán sancionados.

- 39^a** La empresa tendrá derecho a no volver a admitir a los trabajadores que sean despedidos justificadamente del trabajo; en consecuencia el Sindicato se obliga a no volver a proponer para prestar servicio a cargo de la Comapa Altamira a los trabajadores que han sido despedidos justificadamente de la empresa.
La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato de común acuerdo podrán aceptar que un trabajador despedido justificadamente pueda regresar a su trabajo.
- 40^a** Cuando un trabajador rescinda la relación de trabajo por causas imputables a la COMAPA ALTAMIRA tendrá derecho a recibir las indemnizaciones a que se refiere la Cláusula 35.
- 41^a** Todos los trabajadores tendrán derecho en cualquier tiempo a renunciar a su trabajo; dicha renuncia deberá llevarse a cabo por conducto del Sindicato.
La COMAPA ALTAMIRA se obliga a aceptar la renuncia sin que el trabajador explique los motivos de la misma.
El trabajador que renuncie a su trabajo tendrá derecho a que le liquiden las prestaciones a que tenga derecho, conforme a la Ley Federal del Trabajo y por lo que se refiere a la prima de antigüedad se le pagará el importe de **16** días de salario que venga percibiendo por su trabajo, cuando tenga 15 años o más de antigüedad por cada año de servicio prestado, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a liquidar las prestaciones mencionadas en un periodo de 15 días contados a partir del momento en que se entregue la renuncia en la inteligencia de que de no hacerlo así se liquidará el importe del salario mas el **10%** mensual hasta que perciban la liquidación correspondiente, en un solo pago y al momento en que deje de prestar sus servicios..
En los casos que los trabajadores se encuentren comisionados al momento de su liquidación, deberán de acreditar una antigüedad de seis meses en la última categoría, que será la que se tomará como base para dicha liquidación.
- 42^a** Cuando la COMAPA ALTAMIRA de por terminada la relación de trabajo, por modernizar sus instalaciones, simplificar sistemas o métodos de trabajo, o por la implantación de maquinaria o procedimientos de trabajos nuevos, y como consecuencia se haga necesaria la reducción de personal, será reubicado el trabajador de común acuerdo con el Sindicato siempre y cuando tenga buen record de trabajo, en el caso de que los trabajadores opten por la liquidación se les pagará las prestaciones que se mencionan en la Cláusula 35; aplicándose también lo dispuesto en la Cláusula 41.
- 43^a** Cuando un trabajador haya sido disciplinado o expulsado del Sindicato y se encuentre en los casos de las Cláusulas 36 y 37 la COMAPA ALTAMIRA se obliga a no ocuparlo en un puesto de confianza, así mismo, a no aceptar a dichos trabajadores sindicalizados en ninguna de las actividades que realice, conforme a la Cláusula Número 5.

44^a En caso de incumplimiento por parte de la COMAPA ALTAMIRA de la observancia de las Cláusulas 7 y 38, la COMAPA ALTAMIRA acepta que se suspenda al trabajador implicado en el problema hasta en tanto no se observe el estricto cumplimiento de las Cláusulas mencionadas.

45^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga en caso de despido del trabajador de confianza, a no volver a contratarlo en las actividades que se mencionan en la Cláusula Número 3, y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

46^a Empresa y Sindicato manifiestan su conformidad en instrumentar los medios que conduzcan a elevar la productividad dentro de la empresa, cuyo objeto será otorgar oportunidad de empleo, bienestar al trabajador y a su familia; y establecer la justicia social en las relaciones laborales. Para tal efecto se comprometen a formar una Comisión Mixta de Productividad con el fin de que realicen los estudios necesarios para recomendar a la empresa la forma adecuada de inversión, fijación de nuevas técnicas y utilizar nuevos mecanismos, y para tal efecto dicha Comisión formulará los planes y programas de sus actividades.

Dicha Comisión deberá formarse dentro del término de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente contrato, estará integrada por igual número de representantes del Sindicato así como de la Empresa, mismos que se designarán de común acuerdo entre las partes. **Dicha Comisión deberá reunirse durante los primeros 15 días posteriores al bimestre a evaluar para analizar el expediente de cada trabajador propuesto, levantando un Acta de la reunión con firmas de los integrantes de la Comisión Mixta de Productividad y la Empresa respetará la decisión que tome la Comisión. Dicha Comisión publicará la relación del personal beneficiado.**

Con el propósito de elevar la productividad y calidad en los servicios que presta el Organismo, se instrumentará un programa de estímulo para el personal sindicalizado; el cual tendrá como objetivo principalmente evaluar el desempeño sobresaliente de los trabajadores en la realización de las funciones y tareas que tengan encomendadas.

Para este fin la Comisión Mixta de Productividad bajo el mecanismo que se establezca y se autorice en mutuo acuerdo entre el Sindicato y la Gerencia General propondrá bimestralmente **40** trabajadores como candidatos a recibir el bono de productividad el cual consistirá en **\$900.00** pesos por trabajador.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

47^a Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, el patrón se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, y para tal efecto el Sindicato y la COMAPA ALTAMIRA convienen que con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos teóricos y prácticos de los trabajadores se lleven a cabo cursos conforme a los planes y programas formulados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, presentados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su Comité Nacional, mismos que deberán ser sancionados y aprobados por la autoridad laboral en mención para que puedan ser aplicados en la Empresa.

Así mismo la Empresa se compromete a llevar a cabo un programa anual de capacitación especificándose el aspecto práctico de los cursos y lugares en que se requieran, los que se llevarán a cabo en el mes de Enero de cada año.

- 48^a** La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato convienen en constituir la Comisión de Capacitación y Adiestramiento integrada por **4** representantes titulares y **4** suplentes de ambas partes, mismas que serán registradas ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y tendrán la facultad que le otorga el capítulo 3º bis, del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.
La COMAPA ALTAMIRA se obliga a conceder permisos correspondientes a la Comisión por parte del Sindicato durante el tiempo que sea necesario, según acuerdo que tome la propia Comisión.
- 49^a** La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato convienen en que la capacitación y el adiestramiento será proporcionada dentro de las instalaciones de la empresa o fuera de ella, **que la capacitación se realice dentro del horario de labores** por instructores debidamente autorizados y registrados ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social. **Cuando COMAPA ALTAMIRA imparta cursos fuera del área de trabajo que ocasione el trasladarse, la COMAPA ALTAMIRA se compromete a cubrir el importe de los pasajes o el traslado del personal. En caso de no proporcionar el importe, la asistencia a los cursos no será obligatoria. Cuando la capacitación se imparta después de los horarios de labores se les pagará tiempo extra. En términos del Art. 153-A de la LFT.**
- 50^a** Los trabajadores que resulten aptos en los cursos de capacitación y adiestramiento tendrán derecho a que se les proporcione una constancia de habilidades.
- 51^a** Los trabajadores podrán hacer prácticas correspondientes al puesto inmediato superior del oficio o especialidad en que trabajan, de acuerdo con el escalafón, sin derecho a salario adicional por este concepto, estas prácticas se realizarán dentro de las horas laborales previo convenio de ambas partes.
- 52^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar todo el material didáctico necesario en la impartición de la capacitación y adiestramiento.
- 53^a** Cuando un trabajador falte a las clases correspondientes en un 20% del total de las horas del tiempo programado causará baja del curso, y si la inasistencia total del curso por parte de los trabajadores es el 50% o más de los programados, la COMAPA ALTAMIRA podrá suspenderlo.

CAPÍTULO IV

ANTIGÜEDAD, ESCALAFÓN Y ASCENSO

- 54^a** La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato se comprometen a formular los escalafones con los trabajadores de planta sindicalizados, que deberán de observarse dentro de los departamentos de trabajo de COMAPA ALTAMIRA para tal efecto se nombrará una comisión mixta de escalafones que estará integrada por 2 representantes del sindicato y 2 de la COMAPA ALTAMIRA, dicha comisión deberá formular los escalafones tomando en consideración los siguientes aspectos: las listas serán en forma numérica ordinal; expresarán el nombre y apellido del trabajador, número de ficha, departamento, categoría, salario por día, antigüedad de categoría,

departamento, planta empresa y sindical.

La comisión publicará los escalafones en un término no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de la celebración de este contrato.

Dicha publicación se llevará a cabo fijando las listas escalafonarias en lugares visibles en cada departamento, para que los trabajadores se enteren del mismo y en caso de inconformidad puedan objetarlo ante la misma comisión en un término de 15 días a partir de la fecha de publicación.

La COMAPA ALTAMIRA dará facilidades a los integrantes de la comisión para que realicen su función.

La comisión tendrá la obligación de autorizar los escalafones cada 6 meses, debiendo de publicarlos en el mes de Enero y Julio de cada año.

- 55^a** La COMAPA ALTAMIRA reconoce la antigüedad de los trabajadores tomando en consideración los servicios prestados a su favor.
Con el fin de que **se** determine la antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores, la COMAPA ALTAMIRA y el sindicato formarán una comisión integrada por 2 representantes patronales y 2 representantes sindicales; misma que formulará el cuadro general de antigüedades y dará publicidad al mismo dejando expedito el derecho de los trabajadores, para que en un término de 15 días formulen en caso de inconformidad, sus objeciones ante la misma comisión.
La COMAPA ALTAMIRA dará facilidades a los integrantes de la comisión para que realicen su función.
- 56^a** Los trabajadores conservarán sus derechos de antigüedad en el caso de despido hasta que la Junta dicte su laudo y en caso de que el trabajador regrese a su trabajo, computarán su antigüedad como si nunca hubiera sido despedido, y la COMAPA ALTAMIRA no está obligada a reconocer la antigüedad al trabajador transitorio que cubrió al despedido durante la tramitación del despido.
- 57^a** La COMAPA ALTAMIRA reconoce que la antigüedad de los trabajadores no se perderá cuando gocen de los permisos señalados en las cláusulas 78, 79 y 80 de este contrato. Los trabajadores solo perderán su antigüedad cuando hayan sido indemnizados por la COMAPA ALTAMIRA.
- 58^a** Los trabajadores que tengan 17 años o más de antigüedad, no podrán ser despedidos por la COMAPA ALTAMIRA a no ser por alguna de las causas señaladas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que sea particularmente grave o sea imposible la continuidad de la relación obrero-patronal.
Podrá ser despedido si repite la falta o comete otras de las previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
La COMAPA ALTAMIRA queda facultada para que imponga al trabajador la corrección disciplinaria que le corresponda.
- 59^a** La COMAPA ALTAMIRA reconoce que los trabajadores tendrán derecho a la antigüedad de categoría departamental, planta, empresa y sindical, estableciendo que para todos los efectos legales que correspondan, se reconocerán los derechos de los trabajadores, teniendo en consideración la antigüedad en la forma jerárquica que menciona anteriormente, es decir, primero la de categoría por último la sindical.
Así mismo reconocen que los trabajadores de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad que consiste en el importe de 16 días de salario por cada año de servicio prestado. **Haciéndose extensiva en el caso de jubilación y pensión. En términos de la cláusula 41^a.**

- 60^a** Para cubrir las plazas vacantes definitivas o provisionales así como puestos de nueva creación, se procederá en los términos de las Cláusulas 29 y 30 de este contrato; el Sindicato se obliga a proponer los candidatos.
Para proponer los candidatos con estricto respeto al derecho de antigüedad, en los casos de los ascensos, tanto provisionales como definitivos, se cubrirán de acuerdo con el escalafón.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

- 61^a** La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato convienen en constituir la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, integrada por 5 representantes titulares y 5 suplentes, de ambas partes, misma que será registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y tendrá la facultad que le otorga el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- 62^a** Con el fin de disminuir los accidentes y las enfermedades que se puedan producir u originar dentro del centro de trabajo, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a observar todas las medidas de seguridad e higiene que establece el reglamento respectivo en consecuencia, se obliga a proporcionar toda la protección y equipo necesario para el desempeño del trabajo.
- 63^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a otorgarles a los integrantes de la Comisión, permisos por el tiempo necesario para que desempeñen su encargo; en la inteligencia que se podrá ampliar este permiso de acuerdo con las necesidades de dicha Comisión, mismas que se determinaran por la COMAPA y el Sindicato, la Comisión establecerá los días de la semana en que realizará su función, **debiendo reunirse cada 15 días y la COMAPA ALTAMIRA deberá proporcionar transporte para el desempeño de la misma.**
- 64^a** La Comisión tendrá como función la de estudiar las medidas que tiendan a asegurar la vida y la salud de los trabajadores, representantes patronales, de las instalaciones de la Comapa Altamira y de todas las personas que se encuentren en ellas.
Por lo anterior, todos los acuerdos emanados de la Comisión serán obligatorios y deberán ser cumplidos por la COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato.
- 65^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a prestar los primeros auxilios a todos los trabajadores que presten sus servicios a su cargo, y para tal efecto se compromete en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha de este contrato a instalar botiquines que contengan medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios, mismos que deberá de determinar un médico nombrado por la empresa. Los botiquines se deberán instalar en las oficinas, laboratorios, almacén, talleres, sectores, departamentos, plantas, cárcamos y cuadrillas móviles, en este último caso deberá instalarse en el lugar donde se encuentra laborando la cuadrilla y en general se instalará a todos los lugares de trabajo. La COMAPA ALTAMIRA se obliga a capacitar y adiestrar al personal con respecto a la utilización y manejo del botiquín de primeros auxilios.
- 66^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar el costo de ambulancia a los trabajadores que laboren a su cargo cuando sufran un accidente.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

- 67^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que los trabajadores gozarán de los descansos que a continuación se establecen, por concepto de salarios:
- a).- Descansos Semanales.- Por cada 5 días de trabajo gozarán de 2 días de descanso, por lo que se refiere a los empleados de oficina y campo descansarán los Sábados y Domingos; y por lo que se refiere a los trabajadores de turno se deberán de sujetar a lo que dispone la Cláusula 18 inciso C), y 19 de este contrato, por cuyo motivo descansarán el día que la Empresa lo asigne.
 - b).- Descansos Obligatorios.- Se considerarán como tales los días 1º de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1º de Diciembre de cada 6 años cuando le corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales Electorales en los casos de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
 - c).- Descansos en días festivos.- Jueves, Viernes y Sábado de la semana mayor, 5 de Mayo, 10 de Mayo y 2 de Noviembre.
- Por lo que se refiere a los trabajadores de turno, éstos deberán desempeñar su trabajo aún en los descansos obligatorios y días festivos.
- d).- La hora de salida de los trabajadores de oficina, personal de campo y mantenimiento los días 24 y 31 de Diciembre de cada año será a las 13:00 horas.**
- 68^a** Los trabajadores que presten sus servicios los días Domingo, tendrán derecho a que se les pague una prima adicional del 27%, tomando como base su salario.
- 69^a** Todos los trabajadores de planta y 35 supernumerarios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones tomando en consideración el rol que elabore la COMAPA ALTAMIRA con goce de sueldo en los siguientes términos:
- a).- Del 1º al 9º año de servicios - 20 días laborales.
 - b).- De 10 años a 14 años de servicio - 25 días laborales.
 - c).- De 15 a más años de servicio. - 30 días laborales
- A estos días se les agregarán los días de descanso semanal obligatorio o festivo que se atraviesan en el periodo vacacional correspondiente
- En el caso de los trabajadores eventuales se les pagarán **15** días de vacaciones en el mes de Noviembre de cada año.
- 70^a** Los trabajadores de planta activos, supernumerarios y eventuales, tendrán derecho a gozar de una prima vacacional del **52%** sobre el salario diario integrado que les corresponda recibir por su periodo de vacaciones.
- 71^a** Independientemente de las cantidades que reciban los trabajadores por su periodo de vacaciones y prima vacacional, la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta entregarle la cantidad de **\$1,100.00** pesos adicionales a cada uno de los trabajadores vacacionistas.
- Tendrán derecho a recibir este beneficio los trabajadores de base sindicalizados y 35 supernumerarios.
- Por lo que respecta a los trabajadores jubilados y pensionados, la cantidad será de **\$ 2,200.00** pesos para cada uno de los mismos.

- 72^a** A los trabajadores de planta y supernumerarios se les otorgará un incentivo por récord perfecto que consiste en otorgar el importe de 16 días de salario a todos los trabajadores que hayan laborado durante los 365 días del año, y éste será tomado sobre salario integrado, tomándose como días laborados los descansos semanales obligatorios y festivos, los periodos prenatales y postnatales en la mujer y los días de incapacidad por accidente de trabajo ocurridos sin negligencia del trabajador; en caso de enfermedad general, cuando sean intervenciones quirúrgicas, fracturas o fisuras, dicho incentivo se otorga con el fin de evitar el ausentismo de los trabajadores y elevar la productividad de la Empresa.
- 73^a** Los trabajadores que tengan derecho a disfrutar de vacaciones deberán iniciarse el día 1º de cada mes, de acuerdo con los programas de vacaciones que formule la COMAPA ALTAMIRA en la inteligencia de que para fijar los periodos de vacaciones, se tomarán como base la fecha de ingreso a cada uno de ellos, una vez que formulen los programas, se les proporcionarán copias al sindicato y los mismos ya que no podrán ser variados. Los periodos vacacionales podrán anticiparse o posponerse por un mes a petición de los trabajadores, por conducto del Sindicato. Una vez formulados los programas vacacionales se les dará a conocer a cada uno de los trabajadores el periodo en que debe gozar de vacaciones.
- 74^a** Cada uno de los trabajadores gozarán de un incentivo anual de acuerdo a su antigüedad: para los que tengan de 20 a 29 años de servicio se les otorgará la cantidad de \$2,800.00 pesos, para los que tengan de 30 años o más la cantidad de - \$5,000.00 pesos.
Además de común acuerdo con el Sindicato se les otorgará a los trabajadores beneficiarios de este incentivo un reconocimiento en especie, el cual será entregado el día de la ceremonia del Aniversario del Sindicato de la Comapa Altamira.
- 75^a** Cuando un trabajador se encuentra de vacaciones y sufra algún riesgo no profesional que lo incapacite para seguir gozando de las vacaciones, quedarán suspendidas éstas, reanudándose cuando el trabajador se encuentre en condiciones de seguir las disfrutando, siempre y cuando la incapacidad sea mayor de 3 días.
- 76^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a realizar el pago de vacaciones, prima vacacional, cuota adicional, y en su caso el incentivo por récord perfecto, el último día HÁBIL del mes anterior en que el trabajador deba gozar de su periodo vacacional y en caso de no cumplir con esta Cláusula se obliga a pagar los salarios a los trabajadores por los días que pierdan en su espera, sin menoscabo de las cantidades antes señaladas.
- 77^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en conceder permisos sin goce de sueldo a los trabajadores de planta y supernumerarios, hasta por el término de 6 meses a solicitud del Sindicato siempre y cuando éstos no sean utilizados para prestar servicios a otras empresas distintas a la Comapa Altamira en cuyo caso se cancelará. Este permiso se podrá renovar por otros 6 meses previo acuerdo entre la COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato.
Los permisos de un mes en adelante se otorgarán una vez que el trabajador haga entrega del material y herramienta que tengan bajo su resguardo.
- 78^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a conceder cada año a los trabajadores de planta y supernumerarios 3 días económicos con goce de salarios, los que podrán disfrutar en forma continua y escalonada, sin perjuicio del desarrollo normal de los trabajadores de

la COMAPA ALTAMIRA dichos días deberán pagarse con salario integrado y prestaciones.

Los trabajadores que no hagan uso de este permiso, su liquidación se incrementará a su salario en el momento en que reciban el pago de sus vacaciones.

- 79^a** Los trabajadores gozarán de permisos con goce de salarios por el término de 4 días cuando fallezca su esposa (o), o la persona que haga vida marital con él (ella), sus padres o hijos. Y cuando por razones de la distancia se requiera de más días, la Comapa y Sindicato de común acuerdo podrán definir el número de días adicionales que el trabajador necesite.
- 80^a** La COMAPA ALTAMIRA concederá permiso con goce de sueldo a los funcionarios sindicales en los siguientes términos:
- a).- Al Secretario General, Secretario de Trabajo, Secretario de Previsión Social, Secretario de Finanzas, por todo el tiempo que dure su gestión sindical.
 - b).- A 5 trabajadores que sean designados por una comisión de carácter sindical, los cuales no podrán exceder de más de 7 días, sin límite de veces, así mismo pagarán los gastos de transportación, alimentación y hospedaje que realice siempre y cuando excedan a la cantidad **de\$3,000.00pesos** por persona, debiendo presentar la documentación respectiva.
 - c).- Así mismo la COMAPA ALTAMIRA acepta en otorgarle al Sindicato la cantidad de **\$6,000.00 pesos** mensuales para gastos administrativos.
 - d).- A los delegados departamentales se le concederá permiso con el fin de que traten con el Sindicato todos los problemas sindicales que se susciten en su departamento, cuando lo solicite el Sindicato.
 - e).- A los trabajadores que se les otorgue una comisión sindical, por el tiempo necesario para el desempeño de su comisión. Este permiso se otorgará previo acuerdo con el Sindicato y que la Comapa Altamira considere justificada la comisión.
 - f).- Con la finalidad de fomentar el deporte, las partes convienen en que la Comapa Altamira otorgue a los trabajadores un apoyo de hasta 2 días de salario cuando las competencias sean en días hábiles.

CAPÍTULO VII

SALARIOS, DESCUENTOS Y AGUINALDOS

- 81^a** El pago de salarios a los trabajadores se efectuará el Viernes de cada semana y en caso de que éste fuera festivo o descanso obligatorio, se pagará el día inmediato anterior.
- El pago deberá hacerse en lugares donde los trabajadores presten sus servicios, y se hará dentro de las horas de la jornada diurna comprendida dentro de las 8:00 a las 16:00 horas, y para el caso de los trabajadores de turno, estos deberán concurrir a la oficina del pagador general ubicada en las oficinas generales de Boulevard al Puerto Industrial N° 110, Zona Centro; y el pagador deberá cubrirles su salario dentro de las 12:00 a las 15:00 horas. En caso de no cumplir con esta Cláusula la Comapa se obliga a resarcir el tiempo que afecte a los trabajadores por este contratiempo.
- 82^a** Cuando el trabajador de turno se encuentre laborando en la jornada diurna, la Comapa se obliga a pagarle su salario en el lugar que desempeñe su trabajo.
- 83^a** El salario se pagará personalmente a los trabajadores, pero en el caso de que estén imposibilitados para cobrarlo, el pago se hará a la persona que designe como

apoderado mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos. En caso de que la COMAPA ALTAMIRA contravenga a esta norma, deberá pagar nuevamente el salario del trabajador.

Se concederá permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos.

- 84^a** Cuando el trabajador labore días de descanso, días festivos u obligatorios, percibirá salario triple independientemente de lo que marca la Cláusula 18.
- 85^a** Cuando el día de descanso semanal coincide con un día de descanso obligatorio o festivo, a que se refiere la cláusula 67, la COMAPA ALTAMIRA pagará a los trabajadores salarios dobles sin laborar; incluyendo el pago de canasta básica en los términos de la Cláusula 134 de este contrato.
- 86^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagar el tiempo extraordinario que laboren los trabajadores, en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha que lo hayan laborado. En caso de no cumplir con esta cláusula la Comapa se obliga a resarcir el tiempo que afecte a los trabajadores por este contratiempo.
- 87^a** El salario de los trabajadores eventuales que entren a laborar de Martes a Viernes de cada semana deberá ser cubierto el Viernes de la semana siguiente. En caso de no cumplir con esta cláusula la COMAPA ALTAMIRA se obliga a resarcir el tiempo que afecte a los trabajadores por este contratiempo.
- 88^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que todos los incrementos que le otorgue a los trabajadores en servicio activo, en cualquier tiempo; de igual forma se aplicará a los trabajadores jubilados y pensionados.
- 89^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta liquidar el ajuste de salarios en los siguientes casos:
- a).- El pago de salario correspondiente a los 3 primeros días que el Seguro Social no les pague, cuando se trate de enfermedades ordinarias.
 - b).- El pago de la diferencia que haya entre el salario que paga el Seguro Social en caso de enfermedades y el que les corresponda de acuerdo con la categoría que está desempeñando
 - c).- El pago de los salarios y demás prestaciones o sus diferencias que haya entre el salario que paga el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comapa para el caso de que el trabajador sufre un riesgo de trabajo, hasta que se le de alta por el servicio medico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - d).- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social pensione a los trabajadores por incapacidad total o permanente o por vejez, la COMAPA ALTAMIRA cubrirá la diferencia que hay entre la prestación en dinero que otorga el Seguro Social y el salario que corresponde al trabajador, de acuerdo con la categoría que venía desempeñando al ocurrir la pensión. Por cuanto hace a la cesantía en edad avanzada, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.
 - e).- A los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo y el IMSS no les entregue a tiempo la resolución respectiva, la empresa pagará a los trabajadores la incapacidad como enfermedad general, hasta en tanto se le notifique la resolución dictada por el IMSS, haciéndose los ajustes respectivos.
- 90^a** La Comapa Altamira conviene y acepta en pagar un 40% de salario diario integrado a

los trabajadores que ejecuten trabajos en altura de 3.00 metros, estableciendo que la altura se medirá desde la superficie del piso en donde se realizan los trabajos. Así mismo pagará dicha cantidad a los trabajadores que realicen trabajos a una profundidad de 3.50 metros o más midiéndose la profundidad a partir del suelo superficial.

- 91^a** La COMAPA ALTAMIRA pagará a los trabajadores el tiempo extraordinario en los siguientes términos:
- a).- El 100% de salario que corresponda a cada hora de jornada en los casos previstos en la cláusula 23.
 - b).- El 200% del salario que corresponda a cada hora de jornada, para el tiempo extraordinario de las primeras 9 horas de la semana, el 300% del salario que le corresponda a cada hora de jornada para el tiempo extraordinario que exceda de las 9 horas a la semana.
- 92^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a efectuar los descuentos en los salarios de todos los trabajadores miembros del sindicato en los términos siguientes:
- a).- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, en los términos que lo indiquen por escrito el sindicato.
 - b).- Por concepto de caja de ahorros y cooperativa que constituyan los trabajadores, dichos descuentos se efectuarán de acuerdo con la relación de deducciones que presente el sindicato. Este descuento se les efectuará a los trabajadores de confianza que sean socios de la caja de ahorros.
 - c).- La cantidad de \$1.00 (Un peso) semanal por concepto de ayuda de despensa básica, para entregarlos a familias necesitadas.
 - d).- Por concepto de consumo de alimentos en el comedor sindical.
- Dicho descuento se efectuará de acuerdo con la relación de deducciones que presente el Sindicato. Este descuento se efectuará a los trabajadores de confianza consumidores de alimentos.
- La COMAPA ALTAMIRA queda obligada a entregar las cantidades deducibles al sindicato en forma semanal. Por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- 93^a** Cuando los trabajadores de turno se tengan que trasladar de su casa o del lugar donde presten su trabajo al lugar donde va a cobrar su salario, y sufra algún riesgo, la empresa lo considerará como un riesgo de trabajo.
- 94^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a publicar una relación de trabajadores, señalando las cantidades que deben percibir por concepto de salario o prestaciones que no hubiesen cobrado, dejándolas en los lugares de publicación.
- La COMAPA ALTAMIRA se obliga a entregar copia al Sindicato de la relación mencionada **cada mes**.
- El sindicato podrá cobrar los salarios antes descritos, siempre y cuando presente una carta poder por el trabajador ante 2 testigos.
- 95^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en cubrir a sus trabajadores un pago de aguinaldo anual durante la primera quincena del mes de Diciembre en los siguientes términos:
- a).- El importe de 34 días de sueldo íntegro a aquellos trabajadores de base y 35 eventuales supernumerarios que tengan una antigüedad de un año en delante de servicio o la parte proporcional que corresponda de acuerdo al tiempo laborado.
 - b).- Independientemente de lo señalado en el inciso anterior, o sea adicionalmente, la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta cubrir la suma de **\$1,100.00** pesos a los trabajadores de base y 35 eventuales supernumerarios sindicalizados a su servicio,

incluyendo a jubilados y pensionados sindicalizados.

c).- La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta cubrir a sus trabajadores jubilados y a los pensionados el equivalente a 38 días de gratificación, tomándose como base la percepción diaria que en ese momento estén recibiendo de la propia COMAPA ALTAMIRA.

d).- Por cuanto hace a los trabajadores eventuales transitorios la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta cubrirles el equivalente a 17 días de salario íntegro.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES PATRONALES

96^a La COMAPA ALTAMIRA conviene, y acepta y se obliga a proporcionar al sindicato copia de la declaración fiscal que anualmente debe de presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el efecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de acuerdo con los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

97^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar a los trabajadores:
Cascos, botas, impermeables, así como también guantes de gamuza o de hule, lentes de protección, las herramientas de trabajo correspondientes y los materiales necesarios para el desempeño de sus labores, desde luego en los términos y formas que justifiquen la necesidad cuando menos 2 veces al año, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeñen en su trabajo o de overoles a las áreas que así lo requieran. La COMAPA ALTAMIRA llevará a cabo un inventario físico cada año para verificar los resguardos correspondientes de las herramientas y materiales de trabajo.

98^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar a los trabajadores ropa para su trabajo y una chamarra afelpada propia para el invierno, en los siguientes términos:

a).- Por lo que respecta a los trabajadores de campo, se le proporcionará ropa de acuerdo a las necesidades del trabajo que desempeñe, que consistirá en pantalón y camisa corta o manga larga.

b).- A los trabajadores de oficina se le proporcionará por lo que respecta a las mujeres; en época de calor blusa y falda y en época de invierno agregará blazer. Por lo que respecta a los hombres se les proporcionará en tiempo de calor camisa de manga corta y pantalón y en época de invierno se les proporcionará camisa de manga larga.

c).- Por lo que respecta a los trabajadores transitorios se les dotará de ropa en los términos de los incisos a) y b) de ésta cláusula, según el caso siempre y cuando tengan computados 150 días de trabajo anteriores a la fecha de otorgamiento de ropa.

d).- Por lo que respecta a la chamarra, se proporcionará a los trabajadores de planta una vez al año.

La ropa a la que se refiere esta cláusula será de buena calidad, por lo que el sindicato y la COMAPA ALTAMIRA se pondrán de acuerdo respecto al tipo, medidas, calidad y color de la tela, que será siempre de conformidad con el trabajo que vayan a desempeñar, es obligación de todo el personal usar la ropa en su trabajo.

La ropa se entregará a los trabajadores, 2 mudas cada 6 meses, las que serán entregadas en los meses de Abril y Octubre de cada año.

A fin de dar intervención al sindicato habrá dos juntas entre el sindicato y la COMAPA ALTAMIRA con la finalidad de ponerse de acuerdo respecto al tipo, medidas, calidad y color de tela; las cuales se celebrarán en los meses de Febrero y Julio de cada año previa fijación del día y hora por ambas partes.

- 99ª** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar a sus trabajadores calzado para su trabajo en los siguientes términos:
- a).- A los trabajadores de campo se les proporcionará zapatos de seguridad de acuerdo con el trabajo que desempeñen y desde luego con la obligación de utilizarlo en dichos trabajos.
 - b).- Los trabajadores de oficina, en cuanto a las mujeres se les proporcionará zapatilla y a los hombres se les proporcionará choclos o mocasines.
 - c).- Por lo que respecta a los trabajadores transitorios se les proporcionará el calzado en los términos del inciso a) ó b) de esta cláusula, según **sea** el caso, siempre y cuando tengan computados 150 días de trabajo anterior a la fecha de otorgamiento del calzado
- El calzado que se refiere esta cláusula será de buena calidad, por lo que el sindicato y la COMAPA ALTAMIRA se pondrán de acuerdo respecto al tipo, número, calidad y color, que siempre será de conformidad con el trabajo que vaya a desempeñar. Igualmente se proporcionará en su caso, calzado especial a los trabajadores que padecen diabetes, el calzado se entregará a los trabajadores un par cada 6 meses, los cuales serán entregados en los meses de Abril y Octubre de cada año. Por lo que se refiere a los trabajadores transitorios solo se les otorgará un par por año.
- 100ª** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar a los trabajadores locales seguros para que guarden los útiles o instrumentos de trabajo; así mismo construirá lockers para que los trabajadores puedan guardar su ropa o útiles personales. Los trabajadores procurarán mantener limpio y en buen estado los lugares que antes se mencionan.
- 101ª** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en que el local que ocupa el comedor para los trabajadores a su servicio esté instalado en los terrenos propios de la COMAPA ALTAMIRA que circundan el edificio de las oficinas generales y el acceso al mismo por parte de los trabajadores lo será dentro de las horas de servicio y de acuerdo al programa de horarios que la COMAPA ALTAMIRA y el sindicato tienen convenidos.
- Dicho comedor será administrado por el sindicato y los trabajadores que desempeñen labores en el mismo serán 4, y los proporcionará la COMAPA así mismo la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en otorgar al comedor mantenimiento una vez al año por \$1,250.00 pesos. **Presentando comprobantes.**
- La COMAPA ALTAMIRA se compromete a proporcionar al sindicato el uso de un inmueble propiedad del organismo operador, para el acondicionamiento de un comedor adecuado para los trabajadores a su servicio, en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente.
- 102ª** La COMAPA ALTAMIRA conviene y se obliga en proporcionar el servicio del agua y drenaje a los trabajadores que ampara el presente contrato colectivo de trabajo, en la forma siguiente:
- a).- A los trabajadores que COMAPA ALTAMIRA no les proporcione el servicio de agua y drenaje les pagará la cantidad en efectivo al equivalente a 30 metros cúbicos de agua, a su vez los trabajadores que tengan conexión de agua, cubrirán a la empresa la cantidad de \$4.00 mensuales.
- La COMAPA ALTAMIRA descontará en el mes de Diciembre de cada año los \$4.00 pesos mensuales correspondientes a todo el año siguiente, a todos los trabajadores de planta, jubilados, pensionados y supernumerarios.
- b).- La COMAPA ALTAMIRA acepta que los trabajadores que ampara el presente contrato colectivo de trabajo quedarán exentos de cubrir la cuota correspondiente al servicio de drenaje.
 - c).- Así mismo la COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta proporcionar el servicio de agua y drenaje en forma gratuita al edificio social del Sindicato de esta Empresa.
 - d).- La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que al fallecer un trabajador, los beneficios que ampara la presente cláusula se harán extensivos hasta por **10 años** a

la viuda o concubina con quien hubiera hecho vida marital por más de un año, si el trabajador tiene más de 5 años de antigüedad cuando fallezca, y hasta por **15 años** si el trabajador fallece por accidente de trabajo.

e).- La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en no cobrar cantidad alguna por concepto de reparación o cambio de toma de agua y descarga de drenaje, sujetos a comprobar que el inmueble beneficiado es de su propiedad.

f).- No se cobrarán los importes de materiales y mano de obra por única vez en contrataciones para tomas nuevas, en un terreno propiedad de trabajadores de planta, jubilados, pensionados y supernumerarios.

g).- La COMAPA ALTAMIRA y el Sindicato convienen en que los trabajadores quedarán excluidos de la instalación de aparatos de medición de agua siempre y cuando el beneficio sea para una casa habitación exclusivamente y con consumos de hasta 30 m³ de agua al mes. En el caso que sea de un uso distinto al señalado se instalará un aparato de medición de agua y de existir consumos mayores a 30 m³ de agua al mes se le cobrará el excedente del consumo de acuerdo a la tarifa correspondiente según sea el caso.

103^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a otorgar **80** becas a favor de los hijos de los trabajadores que lo soliciten de **\$ 703.50** pesos mensuales cuyos importes serán entregados a los padres o tutores con la obligación de los becarios de proporcionarle a la COMAPA ALTAMIRA el plan de estudios correspondientes y en su caso, proporcionará la constancia de calificaciones semestrales o anuales.

Así mismo el importe del pago por beca se incrementará en lo sucesivo de acuerdo al porcentaje de inflación con relación al año anterior.

La COMAPA ALTAMIRA se obliga a otorgar **9** becas a favor de los trabajadores activos que lo soliciten de **\$1,438.00** pesos mensuales para estudios de nivel profesional con la obligación de que los becarios proporcionen a la COMAPA ALTAMIRA el plan de estudios correspondientes y en su caso, proporcionarán la constancia de calificaciones semestrales o anuales.

Los becarios están obligados a obtener un promedio de calificación de 8.0 y en caso contrario su beca les será cancelada.

104^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar al Sindicato un local que ocuparán las oficinas del Sindicato, mismo que esté instalado en los terrenos propios de la COMAPA ALTAMIRA que circunden en las oficinas generales de la misma y proporcionará el mantenimiento adecuado al local que ocupan las oficinas del Sindicato.

105^a La COMAPA ALTAMIRA conviene y se obliga a entregar al Sindicato las siguientes cantidades:

a) La cantidad de **\$ 2,300.00** pesos mensuales que será destinada para el fomento del deporte; de acuerdo a lo que establece la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Debiendo presentar los comprobantes correspondientes.

b).- La cantidad de **\$ 4,000.00** pesos mensuales para la aplicación de recursos y ejecución de obras. Debiendo presentar los comprobantes correspondientes.

106^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar una ayuda para la adquisición de lentes para todos los trabajadores de planta, jubilados, pensionados y 35 supernumerarios, que se les diagnostique la utilización de lentes. Dicha ayuda consistirá en otorgarles **\$2,000.00** pesos del valor de los lentes, previa comprobación de la compra con la nota correspondiente a favor de COMAPA. Así mismo se proporcionará ayuda para dos lentes infraoculares, dos prótesis y dos aparatos

auditivos por año en caso de ser necesario.

- 107^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en otorgar a la persona que presente los gastos ocasionados por el fallecimiento de cada trabajador sindicalizado activo, jubilado y pensionado, así como también a 35 trabajadores supernumerarios y **trabajadores eventuales con mínimo de 3 años de antigüedad** la cantidad de **\$15,000.00** pesos en apoyo a gastos funerarios presentando el acta de defunción correspondiente, en un periodo no mayor de 15 días una vez reunidos los requisitos. Para el caso de los trabajadores que fallezcan a consecuencia de un riesgo de trabajo, la COMAPA se obliga a pagar el 100% de los gastos funerarios que no deberán exceder de **\$30,000.00 pesos en apoyo por gastos funerarios como consecuencia de un riesgo de trabajo**. Presentando el acta de defunción correspondiente y la calificación de muerte por accidente de trabajo, en un periodo no mayor de 15 días una vez reunidos los requisitos.
- 108^a** LA COMAPA ALTAMIRA se obliga a proporcionar al trabajador de planta, jubilado y pensionado y a 35 trabajadores supernumerarios la cantidad **de \$ 6,000.00 pesos** por concepto de gastos funerarios en caso de fallecimiento de la esposa, hijos o padres. Limitándose a una sola entrega en un periodo no mayor de 15 días una vez reunidos los requisitos, cuando el fallecido sea pariente común de mas de un trabajador (un solo pago).
- 109^a** LA COMAPA ALTAMIRA se obliga a llenar todos los documentos correspondientes en tiempo y forma, que exige el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de que los trabajadores sufran un riesgo de trabajo.
- 110^a** LA COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagar a sus trabajadores las incapacidades que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante endoso de las mismas al tercer día de su presentación.
- 111^a** LA COMAPA ALTAMIRA acepta en cubrir un **70 %** de anticipo de acuerdo con el salario que venia percibiendo el trabajador, hasta en tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, le fije la cantidad que le corresponda como pensión. Ya sea por vejez, por cesantía en edad avanzada o por incapacidad total permanente y al suceder esto se le hará el ajuste correspondiente.
- 112^a** LA COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados de planta, 35 supernumerarios, jubilados y pensionados el día 1º de Enero de cada año un seguro de los denominados gastos funerarios, mismo que contratará con una compañía de seguros, pero dicho seguro deberá abarcar los siguientes aspectos:
- a).- Suma asegurada de **\$ 40,000.00** pesos para cada trabajador sindicalizado activo.
 - b).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para la esposa o concubina del trabajador sindicalizado activo.
 - c).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para cada uno de los hijos mayores de 12 años y menores de 25 años que dependan del trabajador sindicalizado activo. Quedan incluidos los hijos que estén incapacitados aún cuando sean mayores de 25 años.
 - d).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para los trabajadores sindicalizados jubilados y pensionados

- e).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para la esposa o concubina del trabajador sindicalizado, pensionado o jubilado.
- f).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para cada uno de los hijos mayores de 12 años y menores de 25 años que dependan económicamente del trabajador sindicalizado, jubilado o pensionado. Quedan incluidos los hijos que estén incapacitados aún cuando sean mayores de 25 años.
- g).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para cada uno de los 35 trabajadores supernumerarios.
- h).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para la esposa o concubina de los 35 trabajadores supernumerarios.
- i).- Suma asegurada de **\$40,000.00** pesos para cada uno de los hijos mayores de 12 años y menores de 25 años que dependan económicamente de los 35 trabajadores supernumerarios. Quedan incluidos los hijos que estén incapacitados aún cuando sean mayores de 25 años de edad.
- j).- Para los Hijos que tengan 12 años o menos de edad, solo se les cubrirá los gastos Funerarios que se realicen.

LA COMAPA se obliga a otorgarle al sindicato dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato los documentos que expidan la compañía aseguradora en donde han quedado asegurados en los términos anteriores todos los trabajadores sindicalizados, y en lo sucesivo dicha documentación deberá entregarla dentro de los 15 primeros días del mes de Enero de cada año.

- 113^a** LA COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social pensione por vejez, por incapacidad parcial, total permanente o por cesantía en edad avanzada así como también cuando la COMAPA jubile a sus trabajadores. Les continuará pagando el seguro de gastos funerarios, sujetándose este concepto a la forma y términos que los señalan en la cláusula anterior del presente contrato colectivo de trabajo.

- 114^a** Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social por necesidades de atención médica traslade a los trabajadores de planta, 35 supernumerarios, transitorios, jubilados y pensionados o a sus hijos, esposa o a quienes dependan económicamente de ellos a otros lugares de la República Mexicana, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a otorgar una ayuda para los gastos de pasaje, alimentación y hospedaje para el traslado foráneo y un acompañante, dicha ayuda consistirá en otorgarle **\$ 1,200.00** pesos diarios las veces que sean necesarias, previa presentación de la orden de envío del IMSS.

- 115^a** Las trabajadoras que tengan derecho al periodo de lactancia podrán gozar de los 2 reposos diarios de media hora cada uno en forma acumulada, pudiendo disfrutarlos a la hora de entrada o salida; para ello se pondrán de acuerdo con la COMAPA ALTAMIRA para que puedan llegar una hora después de su entrada o pueden retirarse una hora antes de su salida.

- 116^a** LA COMAPA ALTAMIRA conviene y se obliga a jubilar 6 trabajadores cada año hasta su fallecimiento, siendo para tal efecto 4 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, siempre y cuando tengan una edad de 55 años y 30 de servicios prestados en lo que se refiere al sexo masculino, y 25 años de servicio sin limite de edad en lo que se refiere al sexo femenino. Esta prestación será optativa del trabajador que solicite su jubilación por conducto del sindicato, a la edad y tiempo de servicios prestados. LA COMAPA ALTAMIRA pagará la cuota voluntaria al Seguro Social anual con apego a los Artículos 84,241 y 242 de la Ley del IMSS y cuando el trabajador llegase a la edad de 60 años solicitará al Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión correspondiente. **Y la Empresa hará el ajuste para pagar el 100% del salario diario integrado que perciba como trabajador activo.**

Se concederán 2 jubilaciones de carácter especial para los trabajadores del sexo masculino, que se determinará de común acuerdo entre la COMAPA y el sindicato, siendo aquellos que reúnan los factores: de 30 años de antigüedad sin límite de edad de acuerdo a las características de cada caso.

Así mismo se consideran los casos de los trabajadores que desempeñan labores insalubres de alto riesgo que generen detrimento o causen menoscabo a su salud y de acuerdo a las circunstancias de cada caso al solicitar el sindicato la jubilación de los trabajadores, la COMAPA ALTAMIRA se compromete a jubilarlos en un término no mayor de 30 días hábiles a partir en que la fecha en que los trabajadores hayan aportado la documentación correspondiente.

- 117ª** Los trabajadores de planta, transitorios, jubilados, pensionados **y sindicalizados supernumerarios y trabajadores eventuales con mínimo de 3 años de antigüedad** tendrán la obligación de designar en las formas especiales que otorgue la COMAPA ALTAMIRA a su beneficiario debiendo obligadamente designar a su cónyuge y/o a sus hijos que dependan económicamente de él para que reciban cuando menos 50% de las cantidades totales y en caso de no tener esposa e hijos, la designación será libre y si no la designación se sujetará a lo que disponga la Junta de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 118ª** Cuando un trabajador en el desempeño de su trabajo o por motivo del desempeño del trabajo sea privado de su libertad, por autoridades administrativas o judiciales, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagarles íntegramente su salario y demás prestaciones; así mismo a pagar los gastos correspondientes a su defensa, incluyendo el pago de fianza respectiva hasta que se dicte la sentencia y cause ejecutoria.
- 119ª** Cuando por motivo de alguna denuncia presentada por la COMAPA ALTAMIRA un trabajador sea privado de su libertad, y éste posteriormente obtenga su libertad por sentencia absoluta, por auto libertad absoluta, o por falta de elementos para procesar o por desvanecimiento de datos, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagarle el 100% de su salario y demás prestaciones, a reinstalarlo en sus trabajos y reconocerles sus derechos de antigüedad y ascensos, así como a pagar las diferencias salariales si es que hubo algún ascenso.
- 120ª** Los trabajadores que ocupen plazas de operadores de vehículos de combustión interna propiedad de COMAPA ALTAMIRA o que en forma continua utilicen estos para la realización de sus labores tendrán la obligación de proveerse por su cuenta de la credencial que exige el Reglamento de Tránsito, obligándose la COMAPA ALTAMIRA a reintegrarles la cantidad gastada por este concepto, en un término de 6 días. Además la COMAPA ALTAMIRA acepta en constituirse en fiadora de aquellos para los efectos del reglamento de tránsito, así como, pagar el 50% de las responsabilidades en que incurran los operadores de vehículos de combustión interna, en caso de choques o atropellamientos, excepto en los casos que el accidente haya ocurrido cuando el vehículo no estaba desempeñando trabajos ordenados por la COMAPA ALTAMIRA o que el operador se encontrase en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas enervantes. Cuando el accidente ocurra por fallas mecánicas, la COMAPA ALTAMIRA pagará el

100% incluyendo los daños a terceros.

A los operadores de vehículos de combustión interna que por circunstancias especiales de tránsito les llegasen a cancelar la licencia para manejar, la COMAPA ALTAMIRA, se obliga a ocuparlos en otro puesto en permuta, previa justificación de su competencia.

En caso de que el otro puesto de permuta fuese de mayor categoría del operador sin licencia percibirá el salario de la categoría del operador, y en caso de que fuera de categoría inferior al puesto de permuta, el operador de licencia cancelada percibirá el salario de la categoría que vaya a desempeñar; éstos movimientos de inferior a mayor categoría estarán sujetos al tiempo que dure la cancelación de la licencia.

121^a Los trabajadores que ocupen plazas de operadores de vehículos de combustión interna propiedad de COMAPA ALTAMIRA **y de igual forma a integrante del Comité Ejecutivo que se encuentre en comisión permanente**, o que en forma continua utilicen estos para la realización de sus labores tendrán la obligación de proveerse por su cuenta de la credencial que exige el Reglamento de Tránsito, obligándose la COMAPA ALTAMIRA a reintegrarles la cantidad gastada por este concepto, en un término de 6 días.

122^a Cuando un trabajador falte a su trabajo por que existe orden de aprehensión en su contra, la COMAPA ALTAMIRA se obligará a suspender la relación obrero-patronal. Si dicha orden de aprehensión emanó por una denuncia presentada por la COMAPA ALTAMIRA esta se obligará a justificar las faltas y a pagar los salarios íntegros durante el tiempo que los trabajadores dejen de asistir a su trabajo por esta causa, siempre y cuando no se demuestre la justificación de la denuncia.

123^a La COMAPA ALTAMIRA se obliga a recibir en su trabajo a los trabajadores que hubiesen sido privados de su libertad y adquieran su libertad caucional. Con la excepción de que no se recibirán cuando sea la COMAPA la que haya denunciado los hechos y por este motivo sean privados de su libertad los trabajadores.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS Y CONFLICTOS CONTRACTUALES

124^a La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato se obligan acreditar por medio de un oficio recíproco a los representantes de ambas partes, dicha acreditación por lo que se refiere al sindicato se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes en que se reciba la certificación que la extienda la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de haber quedado registrada la directiva del sindicato.

Por lo que se refiere a la COMAPA ALTAMIRA, la acreditación se llevará a cabo dentro de los 3 días siguientes a la toma de posesión del puesto directivo o administrativo correspondiente. Los cambios o posteriores acreditaciones se llevarán a cabo en el momento en que lo decidan las partes.

125^a La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato convienen en que para efectuar cualquier trámite de la naturaleza que sea o para tratar cualquier asunto que surja con motivo de la relación contractual, serán tratados por las personas que queden debidamente acreditadas en los términos de la cláusula anterior, en la inteligencia de que cualquier arreglo gestión que se lleve a cabo en contravención de esta disposición serán nulos, es decir no producirán ningún efecto jurídico.

- 126^a** La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato aceptan que con el fin de efectuar los trámites o resolver los asuntos que surgen con motivo de la aplicación del presente contrato o de la relación contractual correspondiente, deberán reunirse, observando las siguientes reglas:
- a).- Los Martes de cada semana, para tratar asuntos de trámite en general. Dicha reunión se llevará a cabo de las 9:00 a las 11:00 horas, en las oficinas de la COMAPA ALTAMIRA.
- b).- Para resolver los conflictos que surjan entre los trabajadores y la empresa, se llevará a cabo la reunión, cuando sea necesario, en la inteligencia de que cualquiera de los representantes acreditados deberá solicitarla con 24 horas de anticipación cuando menos, obligándose las partes a fijar día, hora y lugar para llevar a cabo la reunión correspondiente, misma que se deberá efectuar dentro del horario de las 8:00 a las 16:00 horas siguientes a la solicitud.
- c).- Para resolver los asuntos o conflictos de naturaleza importante o grave, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a recibir a los representantes sindicales acreditados, dentro de las horas hábiles de trabajo y fuera de éstas si fuera necesario o viceversa. Cuando los representantes de ambas partes no se pongan de acuerdo en los asuntos que traten se someterán a la decisión de los representantes superiores de las partes, quienes se obligan dentro de las 24 horas siguientes a fijar día, hora y lugar, así como el procedimiento para resolver el asunto que corresponda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

- 127^a** La partes se comprometen a formular en un plazo de 6 meses el Reglamento Interior de Trabajo, al igual que una relación de labores por cada categoría, mientras tanto los escalafones serán los que vengán utilizándose actualmente.
- 128^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a contratar a trabajadores del sindicato para operar las obras e instalaciones que construyan otras dependencias oficiales o particulares en relación con el servicio de agua y drenaje, al pasar está a cargo de la COMAPA ALTAMIRA.
En caso de incumplimiento de dicha obligación, la COMAPA ALTAMIRA se obliga a pagar como indemnización los salarios que dejen de percibir los trabajadores sindicalizados propuestos.
- 129^a** La COMAPA ALTAMIRA conviene y se obliga a conceder al sindicato las siguientes cantidades: Se incrementan los apoyos de los incisos A), B), C) y D).
- a).- **\$ 25,000.00** pesos anuales para su festival de aniversario que lo es el día 20 de Noviembre. Dicha cantidad deberá ser entregada al sindicato en los primeros 10 días del mes señalado.
- b).- **\$ 25,000.00** pesos anuales para su festival del día de las Madres que lo es el día 10 de Mayo. Dicha cantidad deberá ser entregada al sindicato en los primeros 10 días del mes señalado.
- c).- **\$ 25,000.00** pesos anuales para su festival del día del Niño que lo es el día 30 de Abril. Dicha cantidad deberá ser entregada al sindicato en los primeros días del mes señalado.
- d).- **\$ 25,000.00** pesos anuales para su posada de los niños que es el mes de Diciembre. Dicha cantidad deberá ser entregada al sindicato en los primeros días del mes antes señalado.

- 130^a** La COMAPA ALTAMIRA y el sindicato convienen en constituir un fondo de ahorro para sus trabajadores, el cual se regirá en las siguientes disposiciones:
- a).- La COMAPA ALTAMIRA les descontará a los trabajadores, un **6.0 %** sobre los salarios ordinarios devengados.
 - b).- La COMAPA ALTAMIRA se obliga a aportar el **6.0 %** sobre los salarios ordinarios de los trabajadores.
 - c).- Este fondo de ahorro será propiedad exclusiva de los trabajadores y solamente podrán retirarlo en caso de separación del empleo; en caso de muerte del trabajador los fondos serán entregados directamente al beneficiario que previamente haya sido señalado por el trabajador fallecido. De no suceder los casos mencionados con anterioridad este fondo de ahorro será entregado en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.
 - d).- La COMAPA ALTAMIRA se compromete a depositar en una Institución bancaria el fondo de ahorro mencionado en los incisos a) y b) en la forma en que produzcan mayor rendimiento por concepto de intereses, obligándose la empresa a entregar un informe trimestral en el que se especifiquen los estados de cuenta generales en el que se incluyan los intereses generados.
- 131^a** La COMAPA ALTAMIRA acepta y se obliga a conceder 25 uniformes anualmente a satisfacción del sindicato a los componentes de la banda de guerra, así como también a reponer los instrumentos que por uso, se encuentren en malas condiciones. Será en el mes de Marzo cuando se solicite esta prestación.
- 132^a** La COMAPA ALTAMIRA se obliga a constituir el Seguro de Retiro a través de las Administradoras del Fondo para el Retiro (AFORE) en los términos de los artículos 167 y 168 Fracción I de la Ley del Seguro Social, modificación que se aplica a partir del 1º de Julio de 1997. Por consiguiente la COMAPA deberá efectuar el depósito de las aportaciones de cada uno de los trabajadores en la AFORE recaudadora para su registro a la vez se acreditarán los montos en la CONSAR la cual a la vez aplicará los traspasos de las aportaciones individuales de los trabajadores de acuerdo a la AFORE elegido por éstos.
- 133^a** Ambas partes convienen en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indefinido, pudiendo ser revisado a solicitud de una de ellas en los términos que establecen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. La COMAPA ALTAMIRA conviene y acepta que los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo se harán extensivos a 35 trabajadores supernumerarios pudiendo ser estos indistintamente del sexo femenino o masculino. Principiando a surtir efectos el día 11 de Enero del 2016.
- Teniendo su revisión el 10 de Enero del 2018, y que la **COMAPA ALTAMIRA** se compromete a aumentar los salarios de los trabajadores con el mismo porcentaje que aumenten los salarios mínimos, de conformidad con la resolución que emita la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, este incremento también se aplicará a los trabajadores jubilados o pensionados por incapacidad permanente, vejez y cesantía.
- 134^a** La COMAPA ALTAMIRA acepta y se obliga a otorgar una prestación consistente en el 60% sobre el monto de los salarios diarios de los trabajadores sindicalizados por conceptos de canasta básica en los términos en que se viene gozando de este beneficio. Así mismo la COMAPA ALTAMIRA acepta y se obliga a seguir otorgando un 10% al salario diario base como premio por asistencia, **misimos que forman parte del salario. Y a otorgar el 5% de aumento salarial equivalente (4.2% incrementado**

por ley más 0.8% otorgado con motivo de la revisión contractual y pláticas conciliatorias), independientemente de todo lo estipulado en la presente revisión, haciéndose extensivo a jubilados, pensionados y supernumerarios y eventuales.

Ambas partes convienen en agregar al contrato la categoría de Operador de retroexcavadora que se identificará con el Número 85 del tabulador.

A).- La COMAPA en un término no mayor de 30 días a partir de la firma del presente Contrato Colectivo, se compromete mandar a imprimirlos y sufragar su gasto así como distribuirlos a los trabajadores a través del Sindicato.

Por EL SINDICATO

L.A.E. MA. CRISTINA ESQUEDA SÁNCHEZ
Secretaria General

PÁNFILO GARCÍA LLORENTE
Secretario de Conflictos

ROSA MARÍA BASILIO CRUZ
Secretaria de Finanzas

POR LA COMAPA ALTAMIRA

ING. JAIME RAFAEL RAMIREZ GUTIERREZ
GERENTE GENERAL